

A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

D. Jorge Calvet Rodríguez, con DNI número 05457289-X y Dña. Ana Morenés Silos, con DNI número 50323946-S, en nombre y representación de las siguientes sociedades (en adelante, las “**Sociedades**”):

- **FIVE NEXT USE OIL SOLUTIONS, S.L.**, con CIF B44949154, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Somera 5, 28023, Madrid, España (en adelante, “**Five**”), en su condición de apoderados mancomunados en virtud la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich, con fecha de 25 de abril de 2025 y número de protocolo 1.602, y
- **UCO TRADING SPAIN, S.L.**, con CIF B74346263, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Somera 5, 28023, Madrid, España (en adelante, “**UCO Trading**”), en su condición de apoderados mancomunados en virtud la escritura otorgada ante el Notario de Asturias D. Javier Merino Gutiérrez, con fecha 26 de agosto de 2025 y número de protocolo 3.350,

comparecen y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONEN

- I. Que, con fecha 6 de junio de 2025 se publicó en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia y en el BOE el anuncio del concurso público para el otorgamiento de una concesión administrativa de ocupación de dominio público portuario en el Puerto de Sagunto, destinada a la construcción y explotación de una planta de procesado y producción de biocombustibles renovables para su carga y descarga en dicho puerto (en adelante, el “**Concurso**”).
- II. Que, con fecha 4 de septiembre de 2025, las Sociedades presentaron, de forma conjunta y en plazo, su oferta técnica y económica (en adelante, la “**Oferta**”).
- III. Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, las Sociedades recibieron un requerimiento de subsanación relativo a la presentación del documento acreditativo de la garantía provisional, concediendo el correspondiente plazo para su aportación. En cumplimiento de dicho requerimiento, las Sociedades presentaron dentro del plazo previsto para ello, la garantía solicitada, si bien su fecha de formalización resultó posterior al plazo máximo de presentación de ofertas, tal y como establecía el Pliego de Bases.
- IV. Que, con fecha 8 de octubre de 2025, las Sociedades recibieron notificación (i) del acuerdo de exclusión de la oferta presentada, motivada en que la garantía provisional había sido constituida con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, y (ii) del plazo con el que cuentan las Sociedades para interponer recurso de alzada contra el acuerdo de exclusión (en adelante, la “**Notificación de Exclusión**”).

- V. Que, según la información disponible, no se han presentado otras ofertas al Concurso, siendo las Sociedades las únicas que manifestaron interés en el desarrollo del proyecto y que presentaron documentación técnica y económica completa.
- VI. Que, dado que no existen otras propuestas susceptibles de valoración por parte de la Autoridad Portuaria, entendemos que, en caso de que las Sociedades no interpongan recurso de alzada contra el acuerdo de exclusión, el Concurso debería ser declarado desierto conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- VII. Que, conforme al artículo 83.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, “**TRLPEMM**”), la Autoridad Portuaria podrá acordar el otorgamiento directo de una concesión demanial en los siguientes supuestos:
- “Cuando fuera declarado desierto el concurso convocado para el otorgamiento de una concesión, o éste hubiera resultado fallido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previas a la formalización del otorgamiento por parte del adjudicatario, siempre que no hubiera transcurrido más de un año desde la fecha de su celebración, el objeto concesional sea el mismo y las condiciones de otorgamiento no sean inferiores a las anunciadas para el concurso [...]”.*
- VIII. Que las Sociedades mantienen plenamente su interés en el desarrollo del proyecto y, en consecuencia, están interesadas en solicitar, una vez que el concurso sea formalmente declarado desierto, el inicio del procedimiento de otorgamiento directo de la concesión demanial conforme al artículo 83.b) TRLPEMM, manteniendo las mismas condiciones técnicas, económicas y de explotación ofrecidas en la licitación original.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 83.b) del TRLPEMM, las Sociedades comparecientes, manteniendo su interés en el desarrollo del proyecto descrito, **SOLICITAN:**

1. Que, una vez finalizado el plazo legal de un mes desde la fecha de la recepción de la Notificación de Exclusión, esto es el 8 de octubre de 2025, sin haberse interpuesto recurso de alzada por parte de las Sociedades, se declare formalmente desierto el Concurso.
2. Que, una vez declarado desierto el Concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.b) del TRLPEMM, se acuerde el otorgamiento directo de la concesión demanial a favor de las Sociedades, manteniendo las condiciones técnicas, económicas y de explotación previstas en el Pliego de Bases del Concurso y en la Oferta presentada, sin modificación alguna que suponga mejora o ventaja respecto de las condiciones originalmente licitadas.

3. Que, en su caso, se conceda a las Sociedades audiencia antes de la adopción del acuerdo correspondiente y se nos permita aportar o actualizar la documentación técnica y económica necesaria para la tramitación del otorgamiento directo, si así fuese requerido por la Autoridad Portuaria.

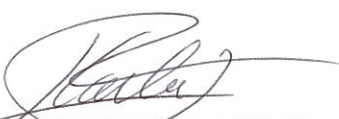
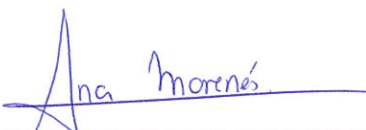
Por todo lo expuesto, se solicita que se tenga por presentado este escrito y, conforme a su contenido, se acuerde lo que en Derecho proceda.

En Valencia, a 20 de octubre de 2025

FIVE NEXT USE OIL SOLUTIONS, S.L.


D. Jorge Calvet Rodríguez
Dña. Ana Morenés Silos

UCO TRADING SPAIN, S.L.


D. Jorge Calvet Rodríguez
Dña. Ana Morenés Silos

